



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0301 - M

Fechas de publicación: 23, 24 y 25 de septiembre de 2024

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2024-DMT-007809	RESOL-DMT-UPRT-2024-006370	0500721592	CAISA LOVATO MARIA HERMELINDA	No aplica



TRAMITE No.	MASIVO
ASUNTO:	SE ATIENDE LAS PETICIONES
CONTRIBUYENTE:	VARIOS
CEDULA / RUC:	VARIOS

RESOL-DMT-UPRT-2024-006370

**LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 83 numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador, entre otros, pagar los tributos establecidos por la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 37 numeral 5 establece: *"El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 5. Exenciones en el régimen tributario."*;

Que el artículo 30.1 del Código Orgánico Tributario establece los derechos de los sujetos pasivos frente a la administración tributaria, a más de los determinados en otros cuerpos normativos;

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Tributario, dispone: *"Previsión en ley. - Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal."*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario establecen entre otras facultades para las administraciones tributarias, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *"Competencia. - La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario."*;

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *"Presunción del acto administrativo. - Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado."*;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *"Deberes sustanciales. - Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración (...)"*;



Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario señala: “Acumulación de expedientes.- La autoridad que instaure un procedimiento o que lo trámite, de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento”;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Acción de Personal No. 18483 que rige a partir del 02 de octubre del 2023, se nombró a la economista Diana Julieta Arias Urvina como Directora Metropolitana Tributaria del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, los contribuyentes en el listado a continuación han presentado ante la Dirección Metropolitana Tributaria el “Formulario de atención de exoneración de impuesto predial para adultos mayores”, en los que solicitan la exoneración del pago de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana e Impuesto a los Inmuebles no edificados, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

TABLA No. 1

No.	NOMBRE CONTRIBUYENTE	TRÁMITE No.	FECHA DE INGRESO
1	IMACAÑA USHIÑA JOSE ANTONIO	2024-DMT-007738	01/04/2024
2	CAISA LOVATO MARIA HERMELINDA	2024-DMT-007809	03/04/2024
3	REYES ZUNIGA AFRA AMADA	2024-DMT-007810	03/04/2024
4	AMBROSSI ROBLES WILMER EFREN VICENTE	2024-DMT-007894	04/04/2024
5	MINA VALAREZO PEDRO LUIS FLORESMILO	2024-DMT-007937	05/04/2024
6	RUIZ FERNANDO WASHINGTON	2024-DMT-007983	05/04/2024
7	MOSCOSO QUISHPE EDMUNDO FERNANDO	2024-DMT-007986	08/04/2024
8	PALACIOS MARROQUIN AURORA DEL ROSARIO	2024-DMT-008028	08/04/2024
9	SOCASI GUANOTOA MARIA CRISTINA	2024-DMT-008029	08/04/2024
10	JACOME MARIA ANGELA	2024-DMT-008067	09/04/2024
11	GUALOTO CAICEDO JORGE ANIBAL	2024-DMT-008075	09/04/2024
12	CASTANEDA MEJIA GRACIELA ISABEL	2024-DMT-008077	09/04/2024
13	CHANGO MESIAS GLADYS GRACIELA	2024-DMT-008108	10/04/2024
14	SILVA ENCALADA MARIO DAVID	2024-DMT-008117	10/04/2024
15	TOBAR ABRIL FREDY GONZALO	2024-DMT-008118	10/04/2024
16	TAMAYO UNDA WILSON OCTAVIO	2024-DMT-008161	11/04/2024
17	VIVAR PUNIN SEGUNDO MANUEL MARCELO	2024-DMT-008170	11/04/2024
18	OCAÑA MAZON JORGE ADALBERTO	2024-DMT-008219	12/04/2024
19	TORRES UNDA LAURO CRISTOBAL (+)	2024-DMT-008242	15/04/2024
20	CAIZA CUNAMA MARIA DE LAS MERCEDES	2024-DMT-008252	15/04/2024
21	SINCHI BARRERA GUSTAVO	2024-DMT-008294	17/04/2024
22	TIRIRA BENAVIDES LADY ESPERANZA	2024-DMT-008362	23/04/2024
23	CHASILUISA PADILLA MARIA BALTAZARA	2024-DMT-008434	24/04/2024
24	AREQUIPA PULLOQUINGA MARIA MATILDE Y HRDS	2024-DMT-008532	26/04/2024
25	TAPIA JIMENEZ RAUL GERALDO	2024-DMT-008649	01/05/2024
26	BUSTAMANTE GRANDA SEGUNDO TOMAS	2024-DMT-008745	06/05/2024
27	CONDOR SALAZAR JULIO CESAR OSWALDO	2024-DMT-008755	06/05/2024
28	AGAMI REYES CECILIA ISABEL	2024-DMT-008829	07/05/2024
29	ZAPATA VALLEJO SEGUNDO LORENZO	2024-DMT-009024	14/05/2024
30	BENITEZ ENRIQUEZ TELMO ALBERTO	2024-DMT-009069	15/05/2024
31	OSORIO VARGAS ESTEBAN ERNESTO	2024-DMT-009118	15/05/2024
32	NAVARRETE GARCES LUIS ANIBAL	2024-DMT-009136	16/05/2024
33	JIRON MUNOZ GUSTAVO MANUEL	2024-DMT-009191	17/05/2024
34	VIZUETE ALARCON JULIO CESAR	2024-DMT-009197	17/05/2024
35	MALDONADO CRIOLLO VICTOR MANUEL	2024-DMT-009238	20/05/2024
36	AULES ROMERO JOSE VICENTE	2024-DMT-009246	20/05/2024
37	CADENA VALLEJO MARIANA DE JESUS	2024-DMT-009300	21/05/2024
38	PINEDA PINEDA GLADYS OLIVA	2024-DMT-009302	21/05/2024
39	SALAS DELGADO MARGARITA VICTORIA	2024-DMT-009358	22/05/2024
40	CASTILLO LEON MARIANA MERCEDES	2024-DMT-009492	28/05/2024
41	MORA TRUJILLO WILFRIDO ANIBAL	2024-DMT-009548	29/05/2024
42	SALGADO RUEDA JOSE RAUL	2024-DMT-009594	30/05/2024



No.	NOMBRE CONTRIBUYENTE	TRÁMITE No.	FECHA DE INGRESO
43	VILLACRES GRIJALVA NELLY CECILIA	2024-DMT-009743	04/06/2024
44	PEREZ NARVAEZ FAUSTO OSWALDO	2024-DMT-009865	07/06/2024
45	SANCHEZ TORRES ALBA NATASHA	2024-DMT-010003	11/06/2024
46	TOAPANTA ROSERO HUGO MARCELO	2024-DMT-010069	12/06/2024
47	PAZMIÑO DUQUE GUSTAVO MESIAS	2024-DMT-010071	12/06/2024
48	YANEZ MARIANA INES	2024-DMT-010104	13/06/2024
49	BENAVIDES RIVERA LUIS BOLIVAR	2024-DMT-010143	13/06/2024
50	MOLINA GALLO RAUL FILIBERTO	2024-DMT-010478	20/06/2024
51	FRANCO ANDRADE OLGA MARIA ESTELA	2024-DMT-010492	20/06/2024
52	EGAS MENA MARTHA ALICIA	2024-DMT-010495	21/06/2024
53	CACERES CISNEROS MARCO RAMIRO	2024-DMT-010496	21/06/2024
54	URIARTE DONOSO ANGEL ESTUARDO	2024-DMT-010500	21/06/2024
55	GUAMAN CHASIPANTA CELESTINO	2024-DMT-010502	21/06/2024
56	PAUCAR CAJAMARCA LUIS ANIBAL	2024-DMT-010504	21/06/2024
57	TAMAYO CONSTANTE AIDA FABIOLA	2024-DMT-010816	27/06/2024
58	ALBARRACIN VILLAGOMEZ SEGUNDO FRANCISCO	2024-DMT-010817	27/06/2024
59	BELON JIMENEZ LOURDES BEATRIZ	2024-DMT-010886	28/06/2024
60	ROMERO ESPINOSA IRMA TERESA	2024-DMT-010887	28/06/2024
61	MINA ESPINOZA IMELDA ESTHER	2024-DMT-010948	01/07/2024
62	CELI ORDOÑEZ JORGE ADRIANO	2024-DMT-010953	01/07/2024
63	CUSHICONDOR QUINGA ALFREDO	2024-DMT-011020	02/07/2024
64	EGUEZ LOPEZ PIEDAD MARIA DEL CARMEN	2024-DMT-011123	04/07/2024
65	PEÑAHERRERA MERIZALDE VICENTE ALBERTO	2024-DMT-011129	04/07/2024
66	HERNANDEZ SALAS LUIS ALBERTO	2024-DMT-011275	08/07/2024
67	ESTRELLA ALVAREZ BLANCA	2024-DMT-011398	10/07/2024
68	MOSLER WAGNER PAULA	2024-DMT-011436	11/07/2024
69	VELASQUEZ RODRIGUEZ RUBEN GERARDO	2024-DMT-012460	30/07/2024
70	VELASQUEZ VINUEZA ROMEO DAVID	2024-DMT-012616	31/07/2024
71	TAFUR YEPEZ SEGUNDO ELIECER	2024-DMT-012677	31/07/2024
72	QUINGAIZA MEJIA MARIANITA DE JESUS	2024-DMT-012828	05/08/2024
73	VALENCIA CARDENAS GONZALO ENRIQUE	2024-DMT-012887	06/08/2024
74	PRUNA PRUNA JORGE MARCELO	2024-DMT-012952	07/08/2024
75	BENITEZ REINOSO NOEMI ELVIRA	2024-DMT-013061	13/08/2024
76	CAJO MORA ELCIA MARUJA	2024-DMT-013123	14/08/2024
77	MONCAYO IBARRA MARIANA DE JESUS	2024-DMT-013221	19/08/2024
78	PAREDES CONSTANTE EDISON FABIAN	2024-DMT-013280	20/08/2024
79	GUERRERO ROSERO RUTH DEL CARMEN	2024-DMT-013322	21/08/2024
80	SOTO ANALUISA MANUEL MESIAS	2024-DMT-013370	22/08/2024
81	FALCON MANTILLA LUIS GONZALO	2024-DMT-013421	23/08/2024
82	CHAVARRIA PARREÑO POLA INES	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00001920	21/03/2024
83	ARIAS PASQUEL MARIA ISABEL	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00001943	27/03/2024
84	GOMEZ DE LA TORRE FLORES ALBERTO RAMON	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00002000	11/04/2024
85	RIVERA JIBAJA LUIS FERNANDO	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00002049	30/04/2024

Que, los sujetos pasivos que constan en la Tabla No. 1, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, se corroboró que corresponden a personas naturales que realizan su solicitud de manera individual o en sociedad conyugal según corresponda; y,

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE Y MEDIOS DE PRUEBA

- 1.1. Los contribuyentes del listado constante en la Tabla No. 1, conforme al artículo 128 del Código Orgánico Tributario, presentaron el "Formulario de atención de exoneración de impuesto predial para adultos mayores" con el detalle de información respecto a su patrimonio y/o ingresos promedio, cuya verificación consta en el Anexo No. 1 adjunto a esta resolución.
- 1.2. La Dirección Metropolitana Tributaria, anexa al expediente de cada sujeto pasivo la información consultada de la página web Dato Seguro respecto de la cédula de ciudadanía, estado civil y fecha de nacimiento, así como, de su cónyuge de ser el caso.

2. BASE NORMATIVA RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SU EXONERACIÓN

- 2.1. Revisada la base de datos con la que cuenta el GAD del Distrito Metropolitano de Quito; se verifica que los contribuyentes del listado constante en el Anexo No. 1, mantienen emitidas obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana e Impuesto a los Inmuebles no edificados por el(los) año(s).
- 2.2. El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que son sujeto del impuesto a los predios urbanos: *"Sujeto del impuesto. - Son sujetos pasivos de este Impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley";*
- 2.3. El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: *"Valor catastral de propietarios de varios predios.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos";*
- 2.4. El artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"Impuesto a los inmuebles no edificados. - Se establece un recargo anual del dos por mil (2%) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación (...);"*
- 2.5. El artículo 515 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *"Sujeto pasivo. - Es sujeto pasivo del impuesto a los predios rurales, la o el propietario o la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural serán la tierra y las edificaciones.";*
- 2.6. El artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores señala: *"De las exoneraciones. - Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.";*
- 2.7. La Ordenanza Metropolitana No. 091-2003 de fecha 10 de junio de 2003, vigente hasta el 14 de julio de 2021, indicaba: *"No estarán sujetos al pago de la tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana, las personas de la TERCERA EDAD que reúnan las condiciones fijadas en el Art. 14 de la Ley del Anciano, LOS JUBILADOS Y LOS DISCAPACITADOS, propietarios de bienes inmuebles en el Distrito Metropolitano de Quito. (...);"*
- 2.8. El artículo 1653 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: *"Exención. - Estarán exentos del pago de la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos: a) Los adultos mayores que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 14 de la Ley del Adulto Mayor; y, (...);"*

3. ANÁLISIS DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ACUERDO AL ARTICULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

- 3.1. En aplicación del artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores los contribuyentes detallados en el Anexo No. 1 declararon que cumplen con la edad de 65 años o más; así como consignaron los valores correspondientes a su patrimonio y los ingresos mensuales para el cálculo pertinente; a fin de conceder el beneficio contemplado en el artículo citado, que estará en función de los ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o en el patrimonio que no exceda de las 500 remuneraciones básicas unificadas, para los años que correspondan.
- 3.2. Al respecto, del contraste de la información consignada por los contribuyentes versus la obtenida en los diferentes sistemas (Sistema Integral de Registro Catastral SIREC-Q, Dato Seguro, Registro de la Propiedad, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros); se comprueba que los contribuyentes del listado constante en el Anexo No. 1, propietarios del(los) predio(s) del(los) que solicitan la exoneración cumplen con el requisito de edad según su fecha de nacimiento, así como, de la verificación del estado civil con el que fue(ron) adquirido(s) el(los) predio(s); siendo procedente otorgar la exoneración solicitada para el(los) año(s) señalado(s) en cada petición, todo esto en relación a los límites del patrimonio de los sujetos pasivos y/o sus ingresos promedio mensuales acorde al artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la Ordenanza Metropolitana No. 0091 y el artículo 1667 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente.



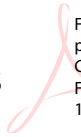
Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1. **CONCEDER** a los contribuyentes la exoneración para los años y porcentajes detallados, de acuerdo con la información constante en el Anexo No. 1 adjunto al presente acto administrativo, respecto al Impuesto predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana e Impuesto a los Inmuebles no edificados según corresponda, tomando en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la Ordenanza Metropolitana No. 0091 y el artículo 1653 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente; considerando que, en caso de superar los límites establecidos en la normativa respecto del patrimonio y/o ingresos del administrado, la exoneración se aplicará de manera proporcional y deberán tributar por el excedente.
2. **INFORMAR** a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
3. **NOTIFICAR** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.
4. **NOTIFICAR** a la Dirección Metropolitana Financiera, para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinentes a las áreas de su dependencia.
5. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución a los sujetos pasivos en el correo electrónico señalado y que consta en el Anexo No. 1 adjunto; así como, en la Gaceta Tributaria Digital de la página web oficial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de conformidad con lo establecido en la normativa establecida en el Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites administrativos, la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica, y el Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos.

Dado en la ciudad de Quito, a la fecha de la suscripción electrónica.

Econ. Diana Julieta Arias Urvina
DIRECTORA METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Elaborado por:	DAVID ESTEBAN CABEZAS RIVERA  Firmado digitalmente por DAVID ESTEBAN CABEZAS RIVERA Fecha: 2024.09.10 16:09:46 -05'00'
Revisado por:	
Revisado por:	

ANEXO No. 1

TRÁMITE No.	FECHA DE INGRESO	NOMBRE CONTRIBUYENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD	CORREO ELECTRÓNICO	No. PREDIO	AÑO A EXONERAR	OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EMITIDAS	VERIFICACIÓN EDAD	VERIFICACIÓN PATRIMONIO / INGRESOS	% EXONERACIÓN
2024-DMT-013322	21/08/2024	GUERRERO ROSERO RUTH DEL CARMEN	1703033678	ch307407@gmail.com	773744	2022	SI	SI	SI	100%
2024-DMT-013322	21/08/2024	GUERRERO ROSERO RUTH DEL CARMEN	1703033678	ch307407@gmail.com	773744	2023	SI	SI	SI	100%
2024-DMT-013322	21/08/2024	GUERRERO ROSERO RUTH DEL CARMEN	1703033678	ch307407@gmail.com	773744	2024	SI	SI	SI	100%
2024-DMT-013370	22/08/2024	SOTO ANALUISA MANUEL MESIAS	1706399985	manuesoto57@gmail.com	618173	2022	SI	SI	SI	50%
2024-DMT-013370	22/08/2024	SOTO ANALUISA MANUEL MESIAS	1706399985	manuesoto57@gmail.com	618173	2023	SI	SI	SI	50%
2024-DMT-013370	22/08/2024	SOTO ANALUISA MANUEL MESIAS	1706399985	manuesoto57@gmail.com	618173	2024	SI	SI	SI	50%
2024-DMT-013421	23/08/2024	FALCON MANTILLA LUIS GONZALO	0500700653	jonalonefar92@gmail.com	333037	2023	SI	SI	SI	50%
2024-DMT-013421	23/08/2024	FALCON MANTILLA LUIS GONZALO	0500700653	jonalonefar92@gmail.com	333037	2024	SI	SI	SI	50%
GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00001920	21/03/2024	CHAVARRIA PARREÑO POLA INES	1000934974	abogadosconsultores1995@outlook.com	121717	2021	SI	SI	SI	100%
GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00001920	21/03/2024	CHAVARRIA PARREÑO POLA INES	1000934974	abogadosconsultores1995@outlook.com	121717	2022	SI	SI	SI	100%
GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00001920	21/03/2024	CHAVARRIA PARREÑO POLA INES	1000934974	abogadosconsultores1995@outlook.com	121717	2023	SI	SI	SI	100%
GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00001920	21/03/2024	CHAVARRIA PARREÑO POLA INES	1000934974	abogadosconsultores1995@outlook.com	121717	2024	SI	SI	SI	100%
GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00001943	27/03/2024	ARIAS PASQUEL MARIA ISABEL	1705773156	franklin_lopezof201@hotmail.com	5787802	2024	SI	SI	SI	100%
GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00002000	11/04/2024	GOMEZ DE LA TORRE FLORES ALBERTO RAMON	1704259017	argdelatf@gmail.com	103236	2024	SI	SI	SI	50%
GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00002049	30/04/2024	RIVERA JIBAJA LUIS FERNANDO	1704379914	fernando_rivera70@hotmail.com	1206026	2021	SI	SI	SI	50%
GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00002049	30/04/2024	RIVERA JIBAJA LUIS FERNANDO	1704379914	fernando_rivera70@hotmail.com	1206026	2022	SI	SI	SI	50%
GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00002049	30/04/2024	RIVERA JIBAJA LUIS FERNANDO	1704379914	fernando_rivera70@hotmail.com	1206026	2023	SI	SI	SI	50%
GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00002049	30/04/2024	RIVERA JIBAJA LUIS FERNANDO	1704379914	fernando_rivera70@hotmail.com	1206026	2024	SI	SI	SI	100%



Quito
Alcaldía Metropolitana

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.